



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202200127-00
Demandante: Elkin Enrique Sánchez Alemán y otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Asunto: Fija fecha audiencia inicial

Mediante auto del 1° de agosto de 2022¹ –notificado por estado del 3 de agosto de la misma anualidad²–, se admitió la demanda presentada en ejercicio del medio de control de reparación directa por los señores **ELKIN ENRIQUE SÁNCHEZ ALEMÁN, YOLANDA DEL CARMEN ALEMÁN MENDOZA** quien actúa en nombre propio y representación de los menores **LUIS MIGUEL ALEMÁN MENDOZA, DAMARIS SOFÍA SÁNCHEZ ALEMÁN, YORLADIS SÁNCHEZ ALEMÁN** y **YOSMADI SÁNCHEZ ALEMÁN**; y **MARÍA ALEJANDRA MORALES ALEMÁN**, por conducto de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda, aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el día 22 de septiembre de 2022³.

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron del 23 de septiembre al 9 de noviembre de 2022. La **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** contestó la demanda el 9 de noviembre de 2022⁴, esto es, de manera oportuna.

En el presente asunto no se formularon excepciones previas que deban ser objeto de pronunciamiento en esta etapa, y como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **VEINTICUATRO (24)** de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DIEZ Y TREINTA** de la **MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

¹ Ver documento digital denominado “05.- 01-08-2022 AUTO ADMITE DEMANDA-.”.

² Ver documento digital denominado “06.- 03-08-2022 COMUNICACION ESTADO”.

³ Ver documento digital denominado “07.- 22-09-2022 NOTIFICACION PERSONAL”.

⁴ Ver documentos digitales denominados “08.- 10-11-2022 CORREO” y “09.- 10-11-2022 CONTESTACION EJERCITO”.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

QUINTO: REQUERIR a la **Dra. VERÓNICA MARÍA GONZÁLEZ TAMAYO**, identificada con C.C. No. 1.0360.606.986 y T.P. No. 240.072 del C. S. de la J., para que aporte los documentos que acreditan el cargo de directora de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional (E) de la señora DIANA MILENA MORENO BELTRÁN, pues lo anexos allegados al proceso no se corresponden con quien confiere el poder de parte de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

KYRR

Correos electrónicos
Demandante: gomez_1980@hotmail.com; Celular: 3234617969.
Demandada: veronica.gonzalezta@buzonejercito.mil.co; ab.veronicagonzalez@gmail.com; Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488377f3422d499b695a60ceba272d138d1ef5f2c92b26bf6d27acda8bf2afc1**
Documento generado en 10/04/2023 10:14:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>